

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda feneció para el demandado el 26 de mayo de 2023 a las 5:00 pm, allegándose la contestación de manera oportuna -Archivo 021-.



OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1001
PROCESO EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00056-00
Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés 2023).**

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver sobre las **Excepciones Previas y de Mérito** formuladas por los Demandados-**CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ y MANUEL JOSÉ JARAMILLO GARCÍA**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la Contestación de la Demanda y las **Excepciones de Mérito** "*Cobro de lo No Debido*", "*Enriquecimiento Ilícito*", "*ilegitimidad del Título Valor*" y "*Tacha de Falsedad*" fueron allegadas oportunamente por el apoderado judicial de los Demandados-**CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ y MANUEL JOSÉ JARAMILLO GARCÍA**, se correrá traslado al Ejecutante-**FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENERIO**, conforme el Art. 443 numeral 1 del Código General del Proceso, en protección de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y de Defensa.-archivo 021-.

Ahora bien, respecto de la **Excepción Previa** "*Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*", formulada por la parte demandada se rechazaran por extemporáneas. En primer lugar, no se propusieron mediante el recurso de reposición y dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, de conformidad con el numeral 3 del art. 442 y el inciso tercero del art. 318 del Código General del Proceso; toda vez que los Demandados-**CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ y MANUEL JOSÉ JARAMILLO GARCÍA** fueron *notificados personalmente* por la secretaria, el día **11 de mayo de 2023** en las instalaciones donde funciona el juzgado, del **Auto No. 0456 del 15 de marzo de 2023**, es decir, los 3 días se vencieron el 16 de mayo de 2023, a la hora

de las 5:00 p.m., y la Contestación de la Demanda donde está incluida la Excepción Previa fue allegada el **24 de mayo de 2023**.-archivos 12, 18 y 21-.

Ahora bien, revisado el Certificado de Tradición del Inmueble con **M.I. No 384-43885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá allegado, se advierte en la **anotación 007**, que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita. Razones para comisionar a la **Alcaldía Municipal de Tuluá Valle**, para la práctica del secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora **CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ**, por encontrarse ubicado el bien en este Municipio. Para tal efecto, se expedirá el Despacho Comisorio con los insertos suficientes y con las facultades necesarias, tales como subcomisionar, señalar hora y fecha de la diligencia, así como asignar los honorarios correspondientes al secuestro designado por la participación en dicha diligencia, conforme los Arts. 39 y 40 del Código General del Proceso.-archivo 16-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**

RESUELVE:

1º.- CORRER traslado por el término de **diez (10) días** de las **Excepciones de Mérito** "*Cobro de lo No Debido*", "*Enriquecimiento Ilícito*", "*ilegitimidad del Título Valor*" y "*Tacha de Falsedad*", presentadas por los demandados **CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ y MANUEL JOSÉ JARAMILLO GARCÍA**, a la parte Ejecutante-**FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO**, de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.-archivo 021.

2º.- RECONOCER al **Dr. JHON EDWIN CASTRO RINCON**, como apoderado judicial de los Demandados- **CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ y MANUEL JOSÉ JARAMILLO GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º.- ENVIAR por secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al abogado **JHON EDWIN CASTRO RINCON** acceder al expediente digital, al correo electrónico: nyvcolombiasas2019@hotmail.com.

4º.- COMISIONAR a la **Alcaldía Municipal de Tuluá**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con **M.I. No 384-43885** de propiedad de **CLEMENTINA GARCÍA BENITEZ**, facultándolo entre otras, para subcomisionar, señalar hora y fecha de la diligencia, así como para asignarle al secuestro los honorarios correspondientes por la participación en la misma. **Insértese y anéxese lo necesario.**

5º.- NOMBRAR como secuestro a DMH Servicios Ingeniera S.A.S., inscrito en la Lista de Auxiliares para la ciudad de Cali, toda vez que no existe actualmente lista de secuestros para el Circuito de Tuluá. **Requerir** a la **Alcaldía Municipal de Tuluá**, para **que haga el enteramiento al secuestro designado en este asunto.**

6º.- RECHAZAR la Excepción Previa “Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”; formulada por la parte demandada, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.